

Mayo 11.— Distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas durante el próximo año fiscal

Secretaría de Hacienda.— Sección 3ª.—Mesa 4ª

En cumplimiento de los artículos 2º de la ley de 4 de Mayo de 1895 y 4ª del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$ 500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Campeche . . . . .	\$ 7,000 00
Coahuila . . . . .	7,000 00
Colima . . . . .	1,000 00
Chiapas . . . . .	17,000 00
Chihuahua . . . . .	4,000 00
Distrito Federal . . . . .	18,000 00
Durango . . . . .	7,500 00
Guanajuato . . . . .	11,000 00
Guerrero . . . . .	9,000 00
Hidalgo . . . . .	12,500 00
Jalisco . . . . .	46,000 00
México . . . . .	18,000 00
Michoacán . . . . .	30,000 00
Morelos . . . . .	74,000 00
Nuevo León . . . . .	8,000 00
Oaxaca . . . . .	17,000 00
Puebla . . . . .	41,000 00
Querétaro . . . . .	1,000 00
San Luis Potosí . . . . .	18,000 00
Sinaloa . . . . .	7,000 00
Sonora . . . . .	8,000 00
Tabasco . . . . .	20,000 00
Tamaulipas . . . . .	7,000 00
Tlaxcala . . . . .	2,000 00

Veracruz . . . . .	\$ 72,000 00
Yucatán . . . . .	26,000 00
Zacatecas . . . . .	8,000 00
Territorio de Tepic . . . . .	3,000 00
	<hr/>
	\$ 500,000

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 11 de Mayo de 1899.  
P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º,  
R. Núñez.—Al . . . . .

(Diario Oficial del 11 de Mayo de 1899).

Mayo 11.—Propiedad literaria y de traducción de diversas obras de Julio Verne á favor del Sr. Raoul Mille.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 9 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como representante de los Señores Sáenz de Jubera, Hermanos, de Madrid (España), se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que á dichos Señores corresponde respecto de las siguientes obras de Julio Verne:

Los Ingleses en el Polo Norte, 1 tomo.

El Desierto de Hielo, 1 tomo.

Cinco Semanas en Globo, 2 tomos.

Viaje al Centro de la Tierra, 1 tomo.

Los Hijos del Capitán Grant en la América del Sur.

Los Hijos del Capitán Grant en la Australia.

Los Hijos del Capitán Grant en el Océano Pacífico.

De la Tierra á la Luna.

Al Rededor de la Luna; 2ª parte de la Tierra á la Luna.

Un Descubrimiento Prodigioso.

Veinte mil leguas de Viaje Submarino; 1ª parte Del Atlántico al Pacífico; 2ª parte Del Pacífico al Atlántico,

Una Ciudad Flotante.

De Glasgow á Charleston.

Aventuras de tres Rusos y de tres Ingleses en el Africa Austral.

Un capricho del Doctor Ox.

La vuelta al mundo en ochenta días (1ª y 2ª parte).

Una Invernada entre los Hielos. (El Capitán Corbutte).

Maese Zacarías.—Un Drama en los Aires, en un tomo.

La Isla Misteriosa, 1ª parte: Los Naufragos del Aire, 2ª parte: El Abandonado, 3ª parte: El Secreto de la Isla.

El Chanceller.

Martín Paz.

El País de las Pielas (1ª y 2ª parte).

Los Grandes Viajes y los Grandes Viajeros.

Miguel Strogoff (1ª y 2ª parte.)

Las Indias Negras.

Héctor Servadac (1ª y 2ª parte.)

Un Capitán de quince años (1ª y 2ª parte).

Los Descubrimientos del Globo (4 partes).

Los Quinientos Millones de la Princesa.

Los Amotinados de Bounty.—Un Drama en México, 1 tomo.

Las Tribulaciones de un Chino en China.

Los Grandes Navegantes del Siglo XVIII (4 partes).

La Casa de Vapor (4 partes).

Los Grandes Exploradores del Siglo XIX (4 partes).

La Jangada (4 partes).

Diez Horas de Caza.

El Rayo Verde (2 partes).

Escuela de los Robinsons (2 partes).

Keraban el Testarudo (4 partes).

El Archipiélago de Fuego (2 partes).

La Estrella del Sur. (2 partes).

Matías Sandorf (5 partes).

Robur el Conquistador (2 partes).

Un Billeto de Lotería (2 partes).

Norte contra Sur (4 cuadernos).

El Naufrago del Cynthia (2 cuadernos).

El Camino de Francia (2 cuadernos).

Dos Años de Vacaciones (4 cuadernos).

Familia sin nombre (4 cuadernos).

El Secreto de Maston (2 cuadernos).

César Cascabel (4 cuadernos).

Mistress Branican (4 cuadernos).

El Castillo de los Cárpatos (2 cuadernos).

Claudio Bombarnac (2 cuadernos).

Aventuras de un Niño Irlandés (3 cuadernos).

Maravillosas Aventuras de Antifer (3 cuadernos).

La Isla de Hélice (3 cuadernos).  
Ante la Bandera.

Clovis de Dartentor.

La Esfinge de los Hielos (3 cuadernos).

El Soberbio Orinoco (3 cuadernos).

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 11 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Don Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Mayo 11 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Mayo 12.—*Contrato con el Sr. Carlos G. Cornejo, como Gerente de la Cia. Explotadora de Peces y Cetáceos sobre prórroga y ampliación del contrato con el Sr. Rodolfo Gibert.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5<sup>a</sup>

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

Artículo 1<sup>o</sup> Se prorroga por diez años contados desde la fecha en que

se firme el presente contrato, el celebrado en 16 de Enero de 1888 con el Sr. Rodolfo Gibert, para la pesca de tiburones, kilas y bufeos en el Golfo de California y en la Costa del Océano Pacífico, desde la línea divisoria de México con los Estados Unidos, hasta el Cabo de Corrientes en el Estado de Jalisco.

Artículo 2<sup>o</sup> En virtud de esta prórroga, puede la Compañía Explotadora de Peces y Cetáceos, formada en virtud del contrato que se prorroga, continuar haciéndola pesca mencionada, sin perjuicio de tercero y bajo las mismas condiciones señaladas en el contrato de 16 de Enero de 1888.

Artículo 3<sup>o</sup> Se amplía la concesión hecha al Sr. Rodolfo Gibert, en el sentido de que durante el plazo á que este contrato se refiere, podrá la misma Compañía explotar el carey, en la Zona arrendada, bajo las mismas condiciones con que se permite la explotación de los otros productos.

Artículo 4<sup>o</sup> Por esta nueva explotación, la Compañía pagará en las Aduanas respectivas, la cantidad de cincuenta pesos por cada tonelada de carey que recoja.

Artículo 5<sup>o</sup> Las estampillas de este contrato, se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México á los doce días del mes de Mayo, de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*José R. Aspe*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 15 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*.  
Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899*).

Mayo 13.—*Reglamento para la administración de la vacuna en el Distrito Federal y Territorios.*

Secretaría de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 85, fracción 1<sup>a</sup> de la Constitución Federal, se ha servido aprobar el siguiente

#### REGLAMENTO.

Art. 1<sup>o</sup>. La vacuna profiláctica de la viruela estará bajo la inspección del Consejo Superior de Salubridad por intermedio de su Presidente y del vocal encargado de esa comisión, y bajo la vigilancia del Médico Conservador.

Art. 2<sup>o</sup>. Las vacunaciones se practicarán:

En la Capital por el Médico Conservador de la Vacuna, los Médicos auxiliares y los Médicos Inspectores de Cuartel.

En los Distritos que forman el Federal, por los Médicos Inspectores de los mismos Distritos.

En los Territorios de Tepic y la Baja California por los Médicos Inspectores á ellos adscritos.

Art. 3<sup>o</sup>. La oficina conservadora de la vacuna estará á cargo de un Médico Cirujano, en quien concurrirán los requisitos exigidos á los

miembros del Consejo Superior de Salubridad, y será auxiliado en sus labores por un Ayudante y un Agente ó Celador.

Art. 4<sup>o</sup>. Son obligaciones y atribuciones del Médico Conservador de la Vacuna:

I. Practicar la vacuna diariamente en la mañana, de las 11 á las 12, en el local destinado á ese efecto, sujetándose á las prescripciones que se imponen á los demás Médicos vacunadores.

II. Hacer la elección de los vacuníferos que deben aprovecharse para la conservación y propagación de la vacuna.

III. Cosechar la linta vacunal, recogiéndola en tubos capilares, que remitirá al Consejo para su distribución. De los envíos de tubos que haga, recabará el recibo correspondiente de la Tesorería de la Corporación.

IV. Expedir certificaciones de vacunación á las personas que estén ya vacunadas y en quien encuentre las huellas cicatriciales características de las pústulas vacunales.

V. Proponer al Consejo las reformas que juzgare conducentes para el mejoramiento en el servicio del ramo de vacuna.

VI. Vigilar que todos los empleados que administren la vacuna cumplan con las prescripciones de este Reglamento, dando parte al Consejo de las infracciones que observare.

VII. Presentar al Consejo al fin de cada año, una memoria de los trabajos llevados á cabo en el servicio de vacuna.